



INFORME CUMPLIMIENTO NORMATIVO (COMPLIANCE Y GOBERNANZA)

2025

Federación Española de Pentatlón Moderno

INFORME ANUAL SOBRE GOBERNANZA O CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Se encomienda por los órganos de gobierno de la Federación Española de Pentatlón Moderno (en adelante FEPM) la realización de la evaluación del entorno o sistema Compliance implementado por FEPM, así como la emisión de Informe Anual de monitorización del funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos y gobernanza.

El periodo temporal al que alcanza la evaluación es el comprendido entre 1 de enero de 2025 y 10 de diciembre de 2025

CONSIDERACIONES GENERALES.

1. DE LA ENTIDAD

La Federación Española de Pentatlón Moderno, (FEPM) es una entidad asociativa de carácter privado, que carece de ánimo de lucro, con vocación de duración indefinida y con la consideración de utilidad pública. Tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, así como personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Reconocida por el Consejo Superior de Deportes se encuentra inscrita en el Registro Estatal de entidades deportivas.

La FEPM atendiendo a su condición de entidad asociativa privada que ejerce funciones propias o privadas y funciones públicas delegadas, tiene un régimen legal específico. Se rige por:

- a) La Ley del Deporte y por sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.
- b) Sus Estatutos, los reglamentos que los desarrollen.
- c) Los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Debe significar que la Asamblea General de FEPM aprobó nuevos Estatutos para adaptarse a las exigencias de Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte ratificados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 12 de noviembre de 2024, (B.O.E 11 abril de 2025) .

Debe tomarse en especial consideración al efectuar la presente evaluación e informe, las dimensiones de la entidad federativa. Pudiendo concluir que se encuentra entre las federaciones deportivas más pequeñas tanto por el número de licencias deportivas, como por la estructura funcional de la propia Federación actualmente y conforme a datos facilitados por la propia FEPM cuenta con 594 licencias y dos trabajadores.

Si atenemos a la Memoria 2024 sobre licencias deportivas publicada por el Consejo Superior de Deportes ¹, con dichos datos la FEPM ocupa el puesto 64 de 66 federaciones deportivas

2. FEPM Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

En el año 2023 a iniciativa de los órganos de gobierno de FEPM se proceder a implementar un sistema de cumplimiento normativo o compliance.

Como consecuencia de ello, se encomendó las tareas de evaluación y elaboración de un Código Ético; se elaboró un Mapa de Riesgos y se estableció protocolo de actuación o, guía de consulta, de la FEPM en evitación de conductas contrarias la norma y al Código ético; así mismo se adoptaron otras medidas complementarias necesarias para la debida implementación del sistema de cumplimiento normativo.

No consta que dichos documentos hayan sido objeto de revisión

Los actuales Estatutos de FEPM en su artículo 31 dispone:

“Informe anual de buen gobierno. 1. Con carácter anual, la FEPM elaborará un Informe de buen gobierno, que se hará público en la página web de la FEPM y que se someterá a aprobación de la Asamblea General. En dicho informe se concretará el grado de cumplimiento de las instrucciones o recomendaciones efectuadas por el delegado de cumplimiento normativo o, en caso contrario, las razones por las que no se han

¹ <https://www.csd.gob.es/es/federaciones-y-asociaciones/federaciones-deportivas-espanolas/licencias>

cumplido. 2. El informe, una vez aprobado por la Asamblea General, será remitido al Consejo Superior de Deportes.

3. ALCANCE DE LA EVALUACIÓN. Entorno de control de la FEPM

La reforma operada en el Código Penal , por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, introdujo una importante modificación del art. 31 bis. , consecuencia de lo cual se vio modificada la responsabilidad penal de las personas jurídicas, imputando dicha responsabilidad desde una doble vertiente:

- Delitos cometidos en nombre o por cuenta de estas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- Delitos cometidos en el ejercicio de actividades sociales, por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

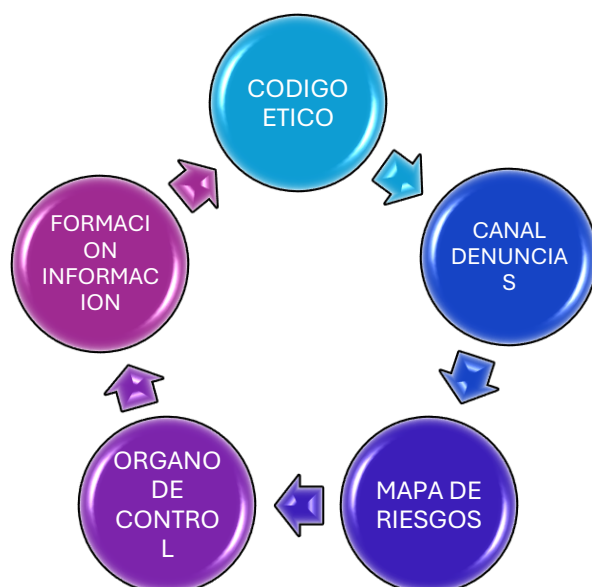
No obstante, como recoge la norma, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad penal **si el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de supervisión, vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.**

Como recoge la Circular 1/2016 de la fiscalía general del Estado, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 1/2015, incide:

"promover que las personas jurídicas se estructuren dotándose de sistemas organizativos y de control que, entre otras cosas, tiendan a evitar la comisión de delitos en su seno o, al menos, lograr su descubrimiento constituye un objetivo loable y merece una valoración positiva."

No obstante, lo anterior, advierte la Fiscalía que los modelos de organización y gestión o programas de cumplimiento normativo no deben tener por objeto evitar la sanción penal de la entidad, sino promover una verdadera cultura ética interna de la organización federativa.

Dentro de los trabajos de evaluación que se ha realizado previos a la emisión del presente informe, esto es, en la monitorización del sistema de compliance implementado por la FEPM , en el periodo temporal objeto de análisis (enero 2025- diciembre de 2025), se ha procedido a la comprobación del **ENTORNO DE CONTROL DE LA FEPM** , y así determinar sí el sistema adoptado incorpora los hitos principales de todo sistema de compliance o cumplimiento normativo, y el cumplimiento en materia de gobernanza :



CÓDIGO ÉTICO

FEPM se procedió en el año 2023 , a implementar una política de Prevención de Riesgos Penales, que conlleva en primer lugar la necesidad de redactar un Código Ético.

El Código Ético se encuentra accesible en la web de la federación en el apartado de transparencia compliance²

Dicho Código Ético se en su propia definición como piedra angular de un sistema con vocación de permanencia por parte de la FEPM, recogiendo los principios básicos sobre los que se asienta, y se complementa con el resto de las políticas, protocolos, normas internas , aprobadas y adoptadas por la FEPM en desarrollo de los principios que en el mismo se enuncian

Pues bien, dentro de la normativa de desarrollo o complemento del citado Código Ético debe distinguirse por las peculiaridades propias de las federaciones deportivas, una doble dimensión:

La estructural o como organización asociativa, esfera que en lo que respecta al ámbito personal, afecta a órganos de dirección , personal laboral y terceros que se relacionen con la FEPM (prestadores de servicios, proveedores , sponsor etc....)

La deportiva, esfera que en lo que respecta al ámbito personal afecta a las Federaciones autonómicas integradas, clubes, deportistas, cuerpo técnico , cuerpo arbitral , organizadores.

Así entre otros protocolos :

Protocolo de actuación frente a la violencia sexual FEPM.

² En la última fecha de consulta de la pagina web 10/12/2025 19:17 horas el apartado de compliance ofrece un mensaje de error .

Protocolo de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo. Menores y adolescentes

En materia de Buen Gobierno FEPM, procedió implementar un “Código de Buen Gobierno”, accesibles a través de la página web, que compila las prácticas relacionadas con los mecanismos de gobierno, gestión y control de las transacciones económicas de la federación (gastos, ingresos inversiones etc.. independientemente estuvieran financiados o no con subvención pública, inspirado en las recomendaciones formuladas por el Consejo Superior de Deportes por Resolución de 18 de octubre de 2004. Se encontraba vigente en dicho momento la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte.

La entrada en vigor de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, vino a reforzar la exigencia de cumplimiento normativo y buen gobierno de las federaciones deportivas en su artículo 60. 1 .

En este marco normativo el presidente del Consejo Superior de Deportes , y dentro de su ámbito competencial, ha aprobado la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2024, por la que se establecen nuevas recomendaciones para la elaboración de un código de buen gobierno a aplicar por las federaciones deportivas españolas y ligas profesionales.

CANAL DE DENUNCIAS

La FEPM ha implementado igualmente un canal denuncias ajustado a las dimensiones de la entidad federativa accesible fácilmente a través de su página web.

<https://pentatlon.info/canal-denuncia/>

¿Qué nos quieres contar?

Ponemos a tu disposición un canal de comunicación de incidencias para todos los que formamos la Federación Española de Pentatlón Moderno, pudiendo ser usado por federados, proveedores, colaboradores... o todo aquel que considere importante algún hecho de relevancia que quiera denunciar.

Qué tipo de denuncias tienen cabida por este canal, comunicación relacionada con malas prácticas financieras, contables, comerciales, valores o de cumplimiento. La comunicación se realizará a través del formulario, garantizando total confidencialidad.

Canal Denuncia FEPM

Tu mensaje se tramitará lo antes posible por el responsable de tratamiento del canal.

[honeypot miweb-387 move-inline-css:true]

Tu nombre

Tu correo electrónico

Asunto

Tu mensaje (opcional)

Dicho buzón no con todas las exigencias de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, publicada en el BOE número 4, de 21 de febrero, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, puesto que no resulta que el mismo permita realizar denuncias anónimas.

Consta también un correo electrónico específico para recepción de denuncias relacionadas con el acoso y el abuso smartinez@pentatlon.info

Consultado con los órganos federativos, no existe denuncias recibidas por ninguno de los dos canales habilitados a el efecto ni por ningún otro medio en el ámbito temporal sometido a evaluación.

MAPA DE RIESGOS

Al tiempo de la implementación del sistema compliance o sistema de cumplimiento normativo, elaboro por la FEPM: y así se verifica que se contiene en el mismo:

- ✚ un cuadro análisis de riesgos penales (o Mapa de Riesgo, con identificación de aquellos ilícitos penales en que podría incurrir la FEPM como persona jurídica
- ✚ descripción de la conducta típica
- ✚ identificación por sistema de numeración y código de colores la probabilidad e impacto de la conducta de riesgo.
- ✚ identificación del riesgo principal
- ✚ se complementa el mismo con un protocolo de actuación con finalidad de prevenir la comisión de ilícitos penales,

OTRAS CONSIDERACIONES

Incluimos en este apartado, una somera referencia aquellas otras cuestiones, que, sin formar parte directa del sistema de cumplimiento, si están íntimamente relacionadas con él y con la implementación en todos los ámbitos de la FEPM de una cultura ética y buena gobernanza .



En materia de CONTROL ECONÓMICO:

Se ha procedido a comprobar que las cuentas de anuales del FEPM son auditadas por auditor independiente.

Así el en el periodo de examen, el último ejercicio auditado lo fue el correspondiente al año 2024, siendo auditadas las cuentas anuales por PKF ATTEST Servicios Empresariales,S.L. El mismo se encuentra pendiente de publicación ha sido ya remitido al CSD.

Los informes de auditoria s anuales son accesibles fácilmente a través de la web.



En materia IGUALDAD.

Actualmente la Federación Española de Pentatlón Moderno no cuenta con un Plan de igualdad propiamente dicho, al tener como indicábamos anteriormente únicamente 2 personas contratadas- 1 hombre y 1 mujer. (RD 901/2020), aunque se ha de decir que cuenta con un borrador de Plan de Igualdad en el que se está trabajando.

Si cuenta la Federación con un Plan Específico de Conciliación y Corresponsabilidad, cuya finalidad principal es visibilizar las medidas adoptadas para potenciar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como establecer estrategias no discriminatorias de gestión integral de los Recursos Humanos, que garanticen la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. (de fecha 20 de diciembre de 2024)

Este Plan de Conciliación y Corresponsabilidad FEPM se encuentra publicado en la página web federativa:

<https://pentatlon.info/wp-content/uploads/2025/06/PLAN-ESPECIFICO-DE-CONCILIACION-Y-CORRESPONSABILIDAD-FEPM.pdf>.

Se ha encomendado por la FEPM la elaboración en 2025 informe anual de seguimiento del Plan de Igualdad., accesible igualmente a través de la web.



En materia de DOPAJE

Existe una política de tolerancia 0 con el Dopaje en la FEPM.

El artículo 5.8 de su Código Ético dispone:

“5.8. Dopaje

La FEPM atendiendo en la legislación vigente, y teniendo en cuenta su firme compromiso con una política de “juego limpio”, mantiene una postura firme de tolerancia 0 frente al dopaje en nuestra entidad.

Sin perjuicio de la normativa deportiva, en la materia, todos los destinatarios de este código se abstendrán de cualquier actividad de promoción incitación, favorecimiento o cooperación en acto consumo o utilización de prácticas prohibidas a las que se refiere el artículo 20 de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, o de obstaculización, o cualquier acción u omisión que impida

o perturbe la correcta realización de los controles, establecidos o exigidos por los organismos competentes en la materia de dopaje deportivo.

Así mismo todos los destinatarios de este código se abstendrán, sin justificación terapéutica, prescribir, proporcionar, dispensar, suministrar, administrar, ofrecer o facilitar a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos

La realización de las conductas prohibidas no sólo puede dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas que procedan sino también la formulación en su caso de denuncia penal ante las autoridades policiales y/o judiciales."



En materia de TRANSPARENCIA

Se comprueba, que mantiene accesible a través de la página web de la entidad, la documentación esencial de contenido económico de la FEPM, cuentas anuales, informe de auditoría, presupuesto, subvenciones y ayudas, convenios de colaboración con administraciones públicas; retribuciones.

Dicha información está actualizada a fecha 2024, pendiente de subir a la web la información correspondiente al presente ejercicio.

Los nuevos estatutos de FEPM adaptados a las exigencias de la Ley de deporte vigente fueron como se indicó anteriormente ratificados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y son, accesible a través de su página web.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Podemos CONCLUIR, tras la evaluación realizada, que a la fecha de emisión del presente informe :

1. El sistema de cumplimiento normativo, o compliance implementado por la FEPM cumple con todos los requisitos a nivel normativo interno : Código Ético, y el conjunto de Políticas, Protocolos de protección, código de buen gobierno.

2. Se da publicidad por la FEPM , a dicho Código Ético y demás políticas y protocolos de cumplimiento que tiene implementados a través de la web , si bien se observa un error de acceso a su contenido en l caso del Código ético .
3. Se prevé, un régimen sancionador ante los incumplimientos, tanto en el ámbito laboral, como en el ámbito deportivo.
4. Tiene elaborado un Mapa de riesgo o análisis de riesgos penales, con protocolos de actuación para prevenir los ilícitos penales.
5. Cuenta con un buzón de denuncias adecuado en parte a las exigencias de la Ley 2/2023 , de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (ver recomendaciones)
6. Se han adoptado medidas complementarias en materia de transparencia, igualdad (realizándose informe anual de seguimiento) , control económico o presupuestario, y de tolerancia 0 con el dopaje,.

En conclusión, se trata de un sistema adecuado, y ajustado la naturaleza, funciones propias y delegadas, y dimensiones de la entidad.

Como RECOMENDACIONES:

Si bien FEPM ha Implementación de un canal denuncias unificado que cumple en parte las exigencias de la Ley 2/2023 , de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción , deben de efectuarse las siguientes recomendaciones:

a) El sistema facilitar la posibilidad de realizar denuncias anónimas .

b) Se aconseja que se proceda a una mayor especificación de las materias que pueden ser objeto de denuncias , así como sobre la confidencialidad de las informaciones que se faciliten a través del canal y la prohibición de cualquier tipo de represalia al informante.

Revisión del actual código de buen gobierno, para adaptación , si fuera necesario, a las recomendaciones del Consejo Superior de Deportes por Resolución de 18 de octubre de 2004.

subsananación de las deficiencias informáticas que impiden el acceso al apartado compliance de la web .

En Madrid, a 10 de diciembre de 2025

AUTORA DEL PRESENTE INFORME:

María Rosa Rodríguez Jackson

Colegida 114.566 ICAM

<https://www.linkedin.com/in/mariarosarjackson/>

**MARIA
ROSA
RODRIGUEZ
JACKSON
(SW)**

Firmado digitalmente por MARIA
ROSA RODRIGUEZ JACKSON (SW)
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES, st=MADRID,
title=Profesional de la Abogacía,
ou=2045/A28079/114566,
o=ILUSTRE COLEGIO DE LA
ABOGACÍA DE MADRID,
email=RJACKSON@ICAM.ES,
serialNumber=IDCES-00820140Y,
sn=RODRIGUEZ,
givenName=MARIA ROSA,
cn=MARIA ROSA RODRIGUEZ
JACKSON (SW)
Fecha: 2025.12.10 20:13:45
+01'00'